

BULA DE LA ERECCIÓN DE LA DIÓCESIS DE SANTA ROSA DE OSOS

BENEDICTO OBISPO
Siervo de los Siervos de Dios

Para Perpetua Memoria.

Si el bien de la religión católica nos pidió hace dos años la división de la extensísima Diócesis de Antioquia para formar la diócesis de Jericó, ese mismo bien nos pide ahora la modificación de la división ya hecha. Por numerosas y justas causas, el internuncio Apostólico ante aquella República ha pedido que en la parte septentrional y oriental de la diócesis de Antioquia, en la cual se halla situada la población de Santa Rosa de Osos, sea creada una nueva diócesis y que la restante parte de la Diócesis Antioqueña quede unida, en igualdad de condiciones, a la de Jericó.

Habiéndonos parecido conveniente esto para el bien de las almas y para la recta administración del régimen episcopal, tras consulta a Nuestros Venerables Hermanos Cardenales de la Santa Iglesia Romana de la Sagrada Congregación Consistorial y de la Sagrada Congregación de Asuntos extraordinarios de los Obispos, con el visto bueno del Venerable Hermano, el Obispo de Antioquia, y suplido también el consentimiento, en cuanto fuere necesario, de aquellos a quienes interese o parezca interesar, con la plenitud de la potestad apostólica, haciendo uso de la facultad expresamente a Nos reservada, al igual que a la Sede Apostólica, en la última provisión de la misma diócesis de Antioquia, a saber: de crear una nueva circunscripción eclesiástica, cuando fuere oportuno hacerlo, dividimos y separamos la parte oriental y septentrional de la Diócesis de Antioquia, donde está la ciudad de Santa Rosa de Osos, y con ella erigimos perpetuamente una nueva y distinta Diócesis de acuerdo con lo siguiente: En primer lugar, la nueva Diócesis de Santa Rosa de Osos tendrá los mismos límites con que estaba circunscrita esa parte oriental y septentrional, ahora separada de las Diócesis de Antioquia, pero de tal manera que la nueva Diócesis, en su parte occidental, se separe de la de Antioquia por el curso del río Cauca y por los límites de los municipios de Peque, Ituango y Santa Rita, que pertenecerán a la nueva Diócesis, que abrazará las siguientes parroquias: **Santa Rosa de Osos, Cáceres, Zaragoza, Segovia, Remedios, Anorí, Valdivia, Santa Rita, Briceño, Ituango, Peque, Toldas, Yarumal, Campamento, San Andrés, Amalfi, Angostura, Sabanalarga, Guadalupe, Carolina, Liborina, Carmen, Belmira, Gómez Plata, Yalí, San Pablo, Entrerríos, Sacaojal, Sucre, Córdoba, Sopenetrán, San Nicolás, San Jerónimo, San Pedro, Donmatías, Ebéjico y San Sebastián.** A la Diócesis de Santa Rosa, señalada por estos límites, le asignamos sede y cátedra episcopal en la misma ciudad de Santa Rosa de Osos y por lo mismo la elevamos al rango de ciudad episcopal, con todos los derechos de que gozan por derecho común las otras ciudades episcopales. La Iglesia parroquial allí existente y dedicada a Santa Rosa de Lima, con el mismo título y advocación y conservando su carácter de parroquial, con la cura de almas, como antes se ha ejercido la constituimos y elevamos a la categoría y dignidad de Catedral y al mismo tiempo, tanto a ella como a los Obispos que se sucedan les otorgamos

los honores, privilegios y derechos de que gozan por derecho común o por legítima costumbre las demás Iglesias Catedrales y sus Obispos.

Por otra parte, para residencia del nuevo Obispo y de sus sucesores en el cargo, asignamos la casa allí preparada. Además, constituimos la Diócesis recién fundada, sufragánea de la Iglesia Metropolitana de Medellín, y a su Obispo y a sus sucesores en el oficio los subordinamos al predicho Arzobispo de Medellín. Queda reservada a Nos y a la Sede Apostólica la libre facultad de proceder a una nueva desmembración de esta Diócesis, cuando pareciere oportuno. Por lo que respecta al gobierno, administración y financiación de la Diócesis de Santa Rosa de Osos, a la potestad, oficios y derechos del nuevo Obispo y de sus sucesores, a la institución del Capítulo Catedral o, al menos, del Colegio de Consultores, al régimen y administración del Seminario Diocesano, a la elección del Vicario Capitular o administrador durante la Sede vacante, a los derechos y oficios de los mismos clérigos y demás fieles, a la redacción de documentos y a otras cosas por el estilo, Nos mandamos observar religiosamente cuanto establecen y prescriben los Sagrados Cánones y de modo especial el Concilio Tridentino, sin echar en olvido las demás declaraciones y disposiciones, emanadas posteriormente de la Santa Sede. Aún más, para que los Obispos de esta nueva Diócesis puedan atender al cuidado del decoro de su dignidad, a la sustentación de los clérigos, a los gastos del culto divino y a otras necesidades de la Diócesis, declaramos constituir al sacerdote y la mesa de la nueva sede episcopal con los diezmos, ofrendas y otras contribuciones que, no dudamos, aportaron generosamente los fieles.

Y, como existe en Roma el Colegio Pío Latino Americano, en el cual los clérigos crecen bajo la mirada cercana de los Romanos Pontífices y se forman en las disciplinas filosóficas y teológicas, mandamos que, como por los demás Obispos de Sur América, también por el Obispo de la mencionada Santa Rosa y por sus sucesores sean enviados aquí. A expensas de la misma Diócesis, a primera oportunidad y sin interrupción, al menos dos jóvenes selectos, los cuales puedan después comunicar útilmente a sus propios conciudadanos la ciencia de la religión adquirida en el centro de la verdad. Y para que sea provista establemente tanto la sustentación de estos clérigos como la dotación de Dicho Colegio, anhelamos vehementemente que, con la diligencia del Obispo de Santa Rosa y con el mayor afán posible, se alleguen los bienes necesarios para, con sus réditos, sostener a los aludidos alumnos, o siquiera a uno; los réditos sobrantes los asignamos y los destinamos perpetuamente al Colegio Pío Latino Americano en Roma.

Lo que por estas letras, con autoridad apostólica ha sido decretado, a nadie le es lícito quebrantarlo o impugnarlo, o de alguna manera contravenirlo en ningún tiempo. Si alguien, que Dios no lo permita, osare atentar semejante cosa, sepa que se expone a incurrir en las penas establecidas por los Sagrados Cánones contra los que se oponen al ejercicio de la jurisdicción eclesiástica. Y para que todo esto sea fielmente ejecutado, delegamos al Venerable Hermano Enrique Gasparri, Arzobispo Titular de Sebaste, Internuncio Apostólico en la República de Colombia, y le otorgamos las necesarias y oportunas facultades, aun de subdelegar, para el propósito de que se trata, a una persona constituida en dignidad eclesiástica. Y, al mismo tiempo, para resolver definitivamente cualquier dificultad o

tropiezo, que de alguna manera se interponga en el acto de la ejecución, quedando con el compromiso de transmitir, dentro de seis meses, a la Sagrada Congregación Consistorial, un ejemplar auténtico de la ejecución efectuada, para ser conservado en el archivo de la misma Sagrada Congregación.

Decretamos finalmente que sean válidas las presentes letras, sin que en manera alguna obste nada en contrario, aunque fuera digno de peculiar y expresa mención.

Dado en Roma, en San Pedro, en el año del Señor mil novecientos diez y siete, el día cinco del mes de febrero, tercer año de Nuestro Pontificado.

- Octavio Cardenal Cagiano, Canciller de la Santa Sede.
- Rafael Virili, Protonotario Apostólico.
- Julio Campori, Protonotario Apostólico.
- Pablo Periilse, Asesor de estudios de la Cancillería Apostólica.

Expedida el día veinte de febrero en el año tercero.

- Alfredo Marini, Plomero.
- Alfredo Liberati, Copista Apostólico.